



RADICACIÓN 080014189008-2021-00955-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULTIGEST NIT. 900.081.326-7

DEMANDADO: DAMASA SUNILDA BALLESTAS TEJEDA Y CARMIÑA ISABEL
TEJEDA AGUILAR.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 19 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

1. En auto de fecha 13 de junio de 2022, este despacho ordenó a las demandadas DAMASA SUNILDA BALLESTAS TEJEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.686 y CARMIÑA ISABEL TEJEDA AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía No.22.696.693, que dentro del término de cinco (5) días, pagasen a favor de COOMULTIGEST, la suma \$14.000.000,00 por concepto de capital contenidos en una LETRA DE CAMBIO, anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, agencias en derecho y demás gastos que se generen dentro del proceso.
2. Notificado el auto en mención, la parte actora presentó recurso de reposición contra el mismo. El recurso, fue fijado en lista publicada del quince al veintiuno de julio de 2022.
3. La parte demandada no recorrió el traslado del recurso horizontal.

Verificado lo anterior, advierte el juzgado que el recurso presentado ostenta vocación de prosperar atendiendo a lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que obra en el libelo demandatorio, dentro del acápite de pretensiones, la parte actora pretende lo siguiente:

“(…) Solicito señor Juez se libre MANDAMIENTO DE PAGO en contra de DAMASA SUNILDA BALLESTAS TEJEDA y CARMIÑA ISABEL TEJEDA AGUILAR a favor de mí representado Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial COOMULTIGEST por la suma CUATRO



MILLONES DE PESOS M-L (\$4.000.000.00) más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, agencias en derecho y demás gastos que se generen dentro del proceso. Señor Juez, sírvase librar mandamiento ejecutivo contra los mencionados señores, por suma que cubra el valor señalado. (...)” (Subrayas propias del despacho)

En esa medida, advierte esta instancia judicial, que por un error involuntario, en la providencia de fecha 13 de junio de 2022, en efecto, se modificó el valor del capital contenido en la letra de cambio, objeto del proceso de la referencia, señalando en dicha providencia una suma de \$14.000.000,00, cuando realmente correspondía el valor de \$4.000.000.

Así las cosas, encuentra el despacho que los argumentos esgrimidos por la parte recurrente son válidos, luego, se impone reponer la providencia del día 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1.: REPONER el auto de fecha 13 de junio de 2022, conforme a las consideraciones plasmadas en esta providencia, modificando el numeral primero de la parte resolutive de dicha providencia, en los siguientes términos:

“(...) 1.-Ordénese a DAMASA SUNILDA BALLESTAS TEJEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.686 Y CARMIÑA ISABEL TEJEDA AGUILAR. Identificada con cedula de ciudadanía No.22.696.693, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de COOMULTIGEST, la suma de \$4.000.000,00 por concepto de capital contenidos en una LETRA DE CAMBIO, anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, agencias en derecho y demás gastos que se generen dentro del proceso. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc75a28308e1f19694028b7f395709d13179909e8b6c2484eead878a7c7920d2**

Documento generado en 19/08/2022 12:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>